



MENDOZA, 29 de junio de 2012.

VISTO:

El Expediente REC:0006234/2012, donde la Dirección General de Educación Polimodal (DiGEP), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, eleva el Proyecto de "Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción de los Aprendizajes de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional", para los Colegios de Nivel Preuniversitario dependientes de la citada Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que, a partir del proceso de implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, se han formulado estrategias y generado acuerdos para adaptar la normativa que regula el proceso de evaluación y promoción de los aprendizajes en este nivel.

Que la DIGEP consideró necesario retomar la construcción del Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, que permita su tratamiento y aprobación por el Consejo Superior.

Que para ello se previó realizar los ajustes al marco orientador que contiene el enfoque del Diseño Curricular Jurisdiccional y establece los criterios básicos para el trabajo en la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional.

Que en este proceso de construcción y participación en la elaboración del Régimen de Evaluación, se ha analizado la Ordenanza N° 54/2005-C.S., para retomar las orientaciones útiles y promover su adaptación al Diseño Curricular Jurisdiccional de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y consultado sobre los resultados de la misma.

Que el proyecto presentado toma como marco la Ordenanza N° 61/1011-C.S., que aprueba el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional.

Que, asimismo, toma en cuenta las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 84/2009, "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria" y N° 93/2009, "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria", por consiguiente la concepción de evaluación que en esta norma se sustenta tiene referentes federales y jurisdiccionales.

Que, en acuerdo con la Resolución N° 93/2009 del CFE, una primera aproximación al concepto de evaluación educativa es comprenderla como un proceso de valoración de las situaciones pedagógicas, que incluye al mismo tiempo los resultados alcanzados y los contextos y condiciones en los que los aprendizajes tienen lugar. La evaluación es parte inherente de los procesos de enseñanza y de los de aprendizaje. Este encuadre tiene por finalidad una comprensión crítica de dichos procesos para orientarlos hacia su mejora. Es por lo tanto, una cuestión de orden pedagógico.

Que el propósito de este Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional es acordar y aportar un marco normativo que afiance los avances en el registro y seguimiento de los logros alcanzados en el aprendizaje de los alumnos y que, frente al enfoque y el desarrollo de las prácticas educativas realizadas en cada Institución, pueda establecer los criterios básicos que legitimen las decisiones adoptadas por cada docente y cada Institución al respecto.



-2-

.//

Que la evaluación de los aprendizajes en la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional asume las siguientes características: sistemática, integral, continua y sujeta a acuerdos.

Que la evaluación cumple también una función administrativa, institucional y social que permite la calificación de logros de aprendizajes, la acreditación de espacios curriculares, la promoción de los alumnos de un tramo a otro de la escolaridad y la acreditación del nivel.

Que en la elaboración del Régimen de Evaluación se han realizado consultas a los actores institucionales rescatando experiencias, acuerdos institucionales y posibilitando la construcción de un marco común que permita la adecuación a cada contexto institucional y curricular de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional.

Que, a juicio del Comité de Educación Secundaria, se consideró que la implementación del nuevo régimen de evaluación será a partir del presente ciclo lectivo.

Que la Secretaría Académica del Rectorado, luego de examinada la propuesta, considera que la misma da cuenta de la complejidad del proceso de evaluación, acreditación y promoción de aprendizajes, ordena y otorga coherencia a las diversas modalidades de evaluación de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional de la Universidad Nacional de Cuyo respetando, sin embargo, las particularidades y tradiciones de cada establecimiento e incorpora herramientas que permiten un seguimiento institucional del desarrollo de los aprendizajes por parte de los alumnos del nivel, por lo que aconseja su aprobación.

Por ello, atento a lo expuesto, con el visto bueno de la Secretaría Académica del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en su sesión del 6 de junio de 2012,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL, para los Colegios dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal (DiGEP), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, que como Anexo I, con NUEVE (9) hojas, forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Prof. Claudia Hilda PAPARINI
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 35

ig.
Régimen Evaluación 2012 (polimodal)



ANEXO I

-1-

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL

Para los Colegios dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal (DiGEP), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado de la UNCUIYO.

Contenidos:

1. Caracterización general
2. Referente – objeto de la evaluación
3. Tipos de evaluación- Escala de calificaciones
4. Comunicación de las evaluaciones
5. Construcción de la calificación
6. Acreditación
7. Exámenes generales y Exámenes previos
8. Instancias de consulta
9. Promoción
10. Certificación de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional
11. Evaluación de alumnos con necesidades educativas especiales.

1. CARACTERIZACIÓN GENERAL

- 1.1. La evaluación educativa es un proceso complejo y continuo de valoración de las situaciones pedagógicas, de sus resultados y de los contextos y condiciones en que éstas se producen. Forma parte intrínseca de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y su función es la de proporcionar la comprensión de estos procesos, en esos contextos y condiciones, para orientar la toma de decisiones que posibiliten su mejoramiento.

Alcanzar la exigencia en los procesos de enseñanza desde una política educativa inclusiva significa poner el centro en el cuidado de los jóvenes y poner a su disposición lo mejor que la escuela puede dar, crear condiciones para que los estudiantes expresen sus producciones, esperar lo mejor que ellos tienen, encauzar y trabajar sobre aquello que aún no han logrado consolidar como aprendizajes.(Resolución N° 84/2009 CFE).

La evaluación de los aprendizajes se concibe como un único proceso con dos funciones: la que responde a la necesidad de comprensión de las situaciones pedagógicas para intervenir sobre ellas y la que responde a la necesidad de constatar los aprendizajes realizados por los alumnos, en determinados momentos de su itinerario educativo, para sustentar el otorgamiento de las certificaciones correspondientes (Ordenanza N° 54/2005-C.S.).



ANEXO I

-2-

La evaluación es parte del proceso de enseñanza y de aprendizaje y aporta información tanto de los aprendizajes de los alumnos como de la propuesta de enseñanza de los docentes.

- 1.2. La evaluación de los aprendizajes en la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional asume las siguientes características: sistemática, integral, continua y sujeta a acuerdos.
- 1.3 La evaluación cumple también una función administrativa, institucional y social que permite la calificación de logros de aprendizajes, la acreditación de espacios curriculares y la promoción de los alumnos de un tramo a otro de la escolaridad.

2. REFERENTE – OBJETO DE LA EVALUACIÓN

- 2.1. Las Competencias de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y de los espacios curriculares en el marco del Diseño Curricular Jurisdiccional y el Proyecto Curricular Institucional constituirán el referente para evaluar los aprendizajes de los alumnos. Las Competencias permiten definir los aprendizajes concretos que la escuela se compromete a formar en los alumnos y actúan como principios orientadores de la intervención docente al enseñar y al evaluar.
- 2.2. Se evaluarán capacidades y los contenidos educativos contextualizados en diversas situaciones problemáticas propias de las disciplinas o que requieran el concurso de varias disciplinas para su resolución.

3. TIPOS DE EVALUACIÓN. ESCALA DE CALIFICACIONES

- 3.1. Se tendrá en cuenta la evaluación diagnóstica, la evaluación procesual y la evaluación de resultados. Las últimas determinarán la acreditación y promoción.
 - 3.1.1. La evaluación diagnóstica debe realizarse al comienzo de cada año en cada espacio curricular y/o en nuevos ejes de aprendizajes.
 - 3.1.2. La evaluación de proceso requiere el registro continuo del desempeño del alumno en las distintas actividades de aprendizaje. Se expresa en calificaciones que tienen mayor o menor peso para la acreditación y la promoción según sea el formato del espacio curricular.
 - 3.1.3. La evaluación de resultado verifica la adquisición e integración de conocimientos. Se expresa en calificaciones que tienen mayor o menor peso para la acreditación y promoción según sea el formato del espacio curricular.
- 3.2. El alumno será evaluado en distintas instancias por el docente o equipo docente responsable del espacio curricular.
- 3.3. El equipo docente de curso se reunirá por lo menos dos veces al año. Se realizará el seguimiento del proceso de aprendizaje, de las características del grupo y se acordarán estrategias de enseñanza y de evaluación.
- 3.4. Los equipos docentes de cada área acordarán estrategias de enseñanza y de evaluación específicas del área y de la orientación/tecnatura.



ANEXO I

-3-

- 3.5. A los efectos de la calificación de los alumnos regirá la escala numérica del 1 (uno) al 10 (diez), con la consideración de cincuenta centésimos.
- 3.5.1. Todos los espacios curriculares serán evaluados durante su desarrollo y en la calificación anual con escala cuantitativa.
- 3.5.2. Para el uso de escalas cualitativas en algún espacio curricular, deberá formularse la propuesta para su aprobación a la DIGEP.
- 3.5.3. Se establecen las equivalencias de la escala cuantitativa con porcentajes a fin de unificar su aplicación en todos los Colegios dependientes de la DiGEP.

Numérica	Porcentaje	
1	00 - 14	No Aprobado
1,5	15 - 19	
2	20 - 24	
2,5	25 - 29	
3	30 - 34	
3,5	35 - 39	
4	40 - 44	
4,5	45 - 49	
5	50 - 54	
5,5	55 - 59	
6	60 - 64	Aprobado
6,5	65 - 69	
7	70 - 74	
7,5	75 - 79	
8	80 - 84	
8,5	85 - 88	
9	89 - 92	
9,5	93 - 96	
10	97 - 100	

- 3.6. La variedad y cantidad de instancias de evaluación deberán ser suficientes y adecuadas para poder dar cuenta de los procesos desarrollados y de los logros obtenidos por el alumno. El profesor o equipo de profesores consignará como mínimo tres notas de proceso y una de resultado para obtener la calificación de un trimestre; y cuatro notas de proceso y dos de resultado para obtener la calificación de un cuatrimestre, según esté organizado el espacio curricular.
- 3.7. Las evaluaciones que excedan una lección diaria, deben ser tomadas con conocimiento previo de los alumnos y registradas con anticipación en los documentos institucionales. Podrán aplicarse hasta dos por día en el mismo curso.



ANEXO I

-4-

En el caso de inasistencias debidamente justificadas, de acuerdo con la normativa vigente, el alumno será evaluado a su reintegro al cursado del espacio curricular. Si la inasistencia resulta injustificada será consignado un uno (1) en la libreta de calificaciones del profesor y en la carpeta del alumno.

- 3.8. Los alumnos que por causas debidamente justificadas, encuadradas en la normativa de asistencia, no registren calificaciones al término de un período, podrán acceder a una instancia de evaluación especial a cargo del profesor responsable o equipo de profesores del espacio curricular, previamente autorizada por la Dirección. Si esta instancia no se pudiera cumplir, finalizado el ciclo lectivo cuando se elabore la nota final se consignará NO APROBADO.
- 3.9. La DiGEP determinará anualmente hasta tres (3) espacios curriculares por año de cursado en los que se aplicará examen global integrador anual.
- 3.10. Cada Colegio podrá disponer la aplicación de hasta dos (2) exámenes globales integradores anuales.

4. COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

- 4.1. Los espacios curriculares estarán organizados temporalmente según sus características y las decisiones institucionales al respecto.
- 4.2. Los padres recibirán un informe de la calificación obtenida por el alumno al finalizar cada uno de los periodos establecidos para los distintos espacios curriculares.
- 4.3. El equipo directivo de cada institución es el responsable de organizar la documentación pertinente y la frecuencia de las comunicaciones parciales del proceso de aprendizaje de los alumnos durante el transcurso de cada periodo. Los profesores deberán cumplir estrictamente con la entrega de la documentación exigida en los plazos establecidos por el equipo directivo.
- 4.4. Los alumnos serán permanentemente informados en tiempo y forma por sus profesores de las calificaciones que obtengan, ya sea en el seguimiento del proceso de aprendizaje como en las evaluaciones de resultado.

Los profesores procederán a devolver a sus alumnos todo trabajo escrito, debidamente observado y calificado en un plazo no mayor a diez (10) días.

5. CONSTRUCCIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- 5.1. La calificación se construirá en cada período con las notas que el docente o equipo docente obtenga de las evaluaciones de proceso y resultado.
- 5.2. Para la construcción de la calificación de cada período de los espacios curriculares se considerará el 50% para la evaluación procesual y el 50% para la evaluación de resultado. La sumatoria de estos valores definirá la nota del periodo. Si esta nota excede un número entero, los centésimos comprendidos dentro de los primeros cincuenta, se expresarán con este valor (50) y cuando lo excedan con el entero siguiente.
- 5.3. El Equipo Directivo de cada Colegio fijará los modos y oportunidades de presentación de las calificaciones, lo cual deberá ser cumplido estrictamente por los profesores.



ANEXO I

-5-

- 5.4. La calificación anual de los espacios curriculares que no apliquen examen global integrador anual, resultará del promedio de las calificaciones obtenidas en cada período. Se consignarán los centésimos que surjan del promedio, sin elevación.
- 5.5. En los espacios curriculares que la DiGEP o el Colegio hayan dispuesto la aplicación de examen global integrador anual, se realizará el promedio de los periodos, luego se valorará la nota del promedio como 50% y la calificación del examen global integrador anual como 50% y se obtendrá la calificación anual. Se consignarán los centésimos que surjan de esta operatoria, sin elevación.
- 5.6. En los casos que el alumno deba rendir examen general del espacio curricular, la aprobación será con siete (siete) y se expresará con números enteros.
- 5.7. La calificación definitiva es la nota que corresponde a un alumno en un espacio curricular aprobado (acreditado). En el caso que dicha aprobación corresponda a la calificación anual, la calificación definitiva será idéntica a la anual. Si corresponde a la calificación obtenida en los exámenes generales para alumnos regulares y libres y exámenes previos, la calificación definitiva será idéntica a la calificación obtenida en dicho examen.
- 5.8. Los profesores no podrán evaluar a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco de consanguineidad hasta segundo grado durante el cursado del espacio curricular ni en exámenes generales y previos.

6. ACREDITACIÓN

- 6.1. Para acreditar un espacio curricular, en el que no se aplique examen global integrador anual se requerirá: a) registrar calificación en cada uno de los períodos, b) tener una calificación anual mínima de siete (7) puntos, c) tener calificación mínima de seis (6) puntos, en el último período, d) registrar la asistencia mínima establecida en el régimen de asistencia de los alumnos. De no cumplirse todos y cada uno de los requisitos el alumno deberá rendir examen general.
- 6.2. Para acreditar un espacio curricular, en el que se aplique examen global integrador anual se requerirá: a) registrar calificación en cada uno de los períodos, b) tener calificación mínima, en el último período, de cuatro (4) puntos, c) tener calificación mínima en el examen global integrador anual de seis (6) puntos, d) tener una calificación anual mínima de siete (7) puntos, e) registrar la asistencia mínima establecida en el régimen de asistencia de los alumnos. De no cumplirse todos y cada uno de los requisitos el alumno deberá rendir examen general.
- 6.3. Los alumnos que no reúnan las condiciones precedentemente establecidas rendirán examen general del espacio curricular en la época de diciembre y/o febrero.
- 6.4. La Escuela de Agricultura de General Alvear podrá mantener el régimen especial de acreditación, con examen global integrador anual en el período de exámenes de diciembre, en tres (3) espacios curriculares denominados por la escuela obligatorios, por curso paralelo y seleccionados cada año por el Colegio.



ANEXO I

-6-

7. EXÁMENES GENERALES y PREVIOS

- 7.1. En el calendario anual, la DiGEP consignará las fechas correspondientes a los períodos de exámenes generales para alumnos regulares y libres y exámenes previos. Se establecerán como meses de exámenes generales y exámenes previos los siguientes: diciembre, febrero-marzo y julio. Se consideran exámenes previos aquellos que son a partir del período de julio del año siguiente al cursado del espacio curricular.
- 7.2. Para los alumnos que hayan terminado de cursar el último año de Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, además de los períodos mencionados se incorporarán dos instancias adicionales, una en el mes de abril y otra en setiembre.
- 7.3. La Dirección de cada Colegio será la responsable de autorizar la modalidad y estrategias que adoptarán los exámenes generales y exámenes previos de acuerdo con las características de los espacios curriculares, las que deberán ser definidas institucionalmente.
- 7.4. La aprobación de los exámenes generales para alumnos regulares y libres y exámenes previos será con siete (7) puntos, conforme con la escala especificada en el punto 3.5.3.
- 7.5. Cada profesor elevará a la Vicedirección, siete (7) días antes de la terminación de las clases, la información sobre el programa desarrollado y un detalle de los temas que eventualmente no se hubieran cumplido, con una explicación de los motivos determinantes de su exclusión.
- 7.6. Los programas desarrollados, una vez autorizados por la Vicedirección, serán dados a conocer a los alumnos y tendrán vigencia en los exámenes generales de diciembre, marzo y mesas especiales de abril, inmediatamente posteriores al año de cursado.
- 7.7. Los alumnos que rindan exámenes generales en calidad de previos deberán hacerlo con los programas oficiales completos correspondientes al año cursado, en las fechas fijadas en el calendario anual.
- 7.8. La Dirección de cada Colegio definirá el cronograma de exámenes, acorde con el Calendario Anual. Designará Comisiones Evaluadoras con tres miembros como mínimo, presididas por el profesor responsable del espacio curricular correspondiente quien actuará como presidente y dos Vocales, miembros del cuerpo docente. En el caso de tratarse de un espacio curricular a cargo de un equipo docente, la totalidad del equipo deberá integrar la Comisión Evaluadora.
- 7.9. Únicamente el Director de la Escuela podrá resolver cambios en la integración de Comisiones Examinadoras. En su ausencia, asumirá la responsabilidad el directivo encargado del turno. También podrá constituir una Comisión Examinadora sin la presencia del responsable directo del espacio curricular.
- 7.10. Cuando los miembros del Equipo Directivo integren Comisiones Evaluadoras, presidirán las mismas.



ANEXO I

-7-

- 7.11. La Dirección de la Escuela dispondrá la preparación de las actas con las nóminas de los alumnos a evaluar por cada espacio curricular. Las mismas deben constar de: Nombre y Apellido completo del alumno según su documento de identidad; tipo y número de documento; orientación/modalidad, año y división en caso de los alumnos regulares, orientación/modalidad y año para los alumnos libres. La Comisión Evaluadora controlará que estos datos coincidan con el documento que presenta el alumno.
- 7.12. El cronograma de exámenes será exhibido para conocimiento de los alumnos, quienes no podrán alegar desconocimiento sobre fechas, horas y condiciones para rendir como tampoco su calificación anual.
- 7.13. Será obligación de las Comisiones Evaluadoras constituirse en la fecha y en el sitio preestablecido diez (10) minutos antes de la hora fijada para el inicio del examen.
- 7.14. Las Comisiones Evaluadoras sólo podrán evaluar a los alumnos que figuren en las actas oficialmente autorizadas.
- 7.15. En las distintas instancias de evaluación podrán ser evaluados simultáneamente dos o más alumnos, siempre que no se produzcan interferencias entre ellos y se asegure la responsabilidad individual de cada uno y la evaluación de la Comisión Evaluadora en su totalidad.
- 7.16. En un mismo día se podrá evaluar al mismo alumno en dos espacios curriculares, en cuyo caso debe mediar un intervalo mínimo de 30 (treinta) minutos entre ambas instancias de evaluación.
- 7.17. Los profesores no tomarán examen a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco de consanguinidad o de afinidad. En estos casos serán reemplazados, mientras rindan dichos alumnos, por el profesor que se designe, el que deberá firmar el acta respectiva.
- 7.18. Será obligación de los alumnos estar en el establecimiento en el día y la hora establecidos para rendir el examen correspondiente. En el caso de los exámenes orales, el alumno que no se presente al primer llamado pasará al último lugar de la nómina y si al ser llamado nuevamente no concurre, se consignará ausente. Para los exámenes escritos se establecerá una tolerancia de quince (15) minutos para rendir.
- 7.19. El alumno que no pueda presentarse a la instancia de exámenes generales o exámenes previos por enfermedad u otra causa ineludible deberá comunicarlo a la Dirección de la Escuela dentro de las veinticuatro (24) horas del día del examen. En caso de enfermedad deberá intervenir la Dirección de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo de la UNCUYO. Cuando la ausencia esté debidamente justificada, el Director del Establecimiento fijará una nueva fecha de evaluación dentro del período correspondiente.
- 7.20. Ningún alumno podrá repetir examen en un mismo periodo de exámenes.



ANEXO I

-8-

- 7.21. De cada instancia de exámenes constituida, la autoridad responsable del turno hará labrar un acta en el libro correspondiente, la que debe expresar:
- Fecha de examen general (regular o libre) o examen previo
 - Espacio Curricular
 - Orientación/Modalidad, curso y división
 - Condición del alumno: regular o libre o previo
 - Apellido y Nombre de los Profesores integrantes de la Comisión Examinadora
 - Apellido y nombre de los alumnos evaluados, por orden alfabético, con la calificación en número y letras, o consignando ausente si corresponde.
- 7.22. El acta con la constancia en letras y números del total de los alumnos y el número de aprobados, desaprobados y ausentes deberá ser firmada por la totalidad de los miembros de la Comisión. En el caso de los exámenes escritos, una vez corregidos, calificados y firmados serán entregados a la Vicedirección para el archivo en el legajo del alumno.
- 7.23. Será necesario dejar constancia escrita de la evaluación de los alumnos no aprobados, especificando las respuestas dadas por el alumno.
- 7.24. Las decisiones de las Comisiones Evaluadoras serán inapelables.
- 7.25. La Dirección de la Escuela no podrá dar respuesta a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas en la presente. Los casos no previstos en los textos legales y reglamentaciones vigentes deberán ser elevados con opinión fundada a la DiGEP.

8. INSTANCIAS DE CONSULTA

- 8.1. Podrán establecerse instancias de consulta en el calendario anual para aquellos alumnos que no hayan logrado la acreditación de uno o más espacios curriculares al finalizar el cursado del mismo.
- 8.2. La Vicedirección de cada escuela será la responsable de organizar estas instancias. Para ello establecerá días, horarios de consulta para los alumnos que lo necesiten y lo comunicará fehacientemente antes de finalizar el cursado.

9. PROMOCIÓN

- 9.1. La promoción definitiva del alumno al curso inmediato superior (de 1° a 2°, de 2° a 3°, y sucesivamente) y la propia de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, requerirá que todos los espacios curriculares presentes en cada año hayan sido acreditados.
- 9.2. El alumno podrá cursar el año siguiente de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional adeudando, únicamente, un espacio curricular del curso inmediato anterior.
- 9.3. Los alumnos que, por abandono temporario de los estudios, deban incorporarse a un nuevo plan de estudios vigente en el establecimiento, lo harán en el curso siguiente al último aprobado.



ANEXO I

-9-

10. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL

10.1. Los alumnos obtendrán el certificado de egreso una vez acreditados la totalidad de los espacios curriculares que conforman la estructura curricular de la Educación Secundaria Orientada o la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional.

11. EVALUACIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:

11.1. La evaluación de los aprendizajes de aquellos alumnos que presenten necesidades educativas especiales, las estrategias de trabajo y las decisiones a implementar deberán ser coherentes con las adecuaciones curriculares realizadas durante el proceso de cursado de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, con el objeto de asegurar la equidad de oportunidades educativas.

11.2. La Dirección de cada Escuela deberá presentar a la DiGEP el Plan de Trabajo para los alumnos con necesidades educativas especiales, con fundamentación de acuerdo con los casos que se presenten, así como los criterios para su implementación. Para la elaboración de dicho Plan de Trabajo se deberá solicitar la participación de profesionales idóneos de la Universidad Nacional de Cuyo u otras instituciones, de los padres del alumno y será supervisado por la autoridad competente.

Prof. Claudia Hilda PAPARINI
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo